Diario Balear.

MÁRTES 15 DE DICIEMBRE DE 1829.

Santa Cristina vírgen y mártir.

Sale el sol á las 7 y 23 minutos y se pone á las 4 y 37 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 14 PARA EL 15.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que en el abono de sueldos á los generales, gefes y oficiales que han servido destinos en Indias, se observe la de 16 de abril de 1792 que se inserta.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la reclamacion del teniente general D. Joaquin de la Pezuela dirigida á V. S., y de otra elevada á S. M., solicitando, á consecuencia de las Reales órdenes de 12 de julio de 1812 y 12 de marzo de 1824, el abono del sueldo de teniente general empleado como ex-virey del Perú, desde 1.º de julio de 1828 en que espone cesó la ley del sueldo mácsimo, asi como del espediente formado con motivo de dichas reclamaciones, en el cual constan los informes de las oficinas centrales de hacienda militar y del consejo supremo

de la Guerra. Y teniendo presente S. M. la posibilidad ó estension actual y ulterior de los casos comprendidos en las Reales órdenes citadas que sirven de fundamento, y que las resoluciones de esta clase causan por tanto regla general, que si es consecuencia de los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 31 de mayo de 1828, relativamente al estado mayor general del ejército, la no sujecion á la regla del sueldo mácsimo, ellos previenen al mismo tiempo los casos positivos á que deben aplicarse: que las disposiciones generales de las reformas económicas anulan la aplicacion de las anteriores que fuesen contrarias, y que es necesario subordinar á aquellas los abonos posteriores al 1.º de julio de 1828: que segun los principios ó bases generales de dichas reformas en todas las clases y desde la mas alta, comprendiendo la de consejero de Estado, son distintos los sueldos de los empleados ó de ejercicio, de los que no lo estan, ó se hallan fuera de él: que los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 31 de mayo ya citado, marcan con respecto al estado mayor general del ejército esta distinta posicion de generales empleados, y generales en cuartel, con los goces de los sueldos señalados por antiguos y vigentes reglamentos á estas dos situaciones: que los sueldos que declara el citado artículo 4.º son los correspondientes por la calidad de empleados, como en el mismo se espresa: que los mencionados artículos 4.º y 5.º solo hablan, y deben respectivamente aplicarse á los que fueren ó estuvieren real y positivamente empleados, y á los que fueren ó estuvieren real y positivamente de cuartel, y no contienen declaraciones de escepcion ó de privilegio en favor de clases de oficiales por haber servido en los ejércitos ó destinos de Indias, ni introduce por consiguiente la calidad de empleados sin em-

pleo, ni los sueldos positivos de tales empleados á los que realmente no lo estan. Queriendo S. M. se observen puntualmente estas reglas soberanas, cuya ejecucion es incompatible con el abono de sueldos de empleados sin intermision á los que real y positivamente se hallan en cuartel; ha tenido á bien declarar, para evitar toda duda en los casos de abonos de sueldos respectivos á los generales y oficiales que fueron provistos en gobiernos de Indias, comprendiendo vireinatos, presidencias y capitanías generales, y que fueren ó volvieren de servir dichos empleos ó destinos, que se lleve á debido efecto la Real orden de 16 de abril de 1792, de que acompaño copia, reproducida en 12 de febrero de 1806, y que regia antes de la guerra de 1808 á 1814, en cuyo período se espidieron la de 12 de julio de 1812 y la del sueldo mácsimo, al cual la Real orden de 12 de marzo de 1824 sujetó tambien la gracia de sueldo de empleado que contiene, quedando derogadas para los que de los dominios de Indias volviesen á España, las disposiciones de sueldo de empleados, sin intermision, el cual no debe abonarse á los que no volvieren y estuvieren real y positivamente empleados, de modo que solo gozarán de los sueldos correspondientes á los destinos que trajesen ó se les señalasen en España, entendiéndose que desde el dia de embarque para Indias, y hasta el regreso á España, los abonos y ajustamientos no corresponden al presupuesto de Guerra, y sí al ejército de Indias, cuya administracion no corre por este ministerio; y observándose todo lo dicho desde el 1.º de julio de 1828, en que empezaron á regir los recientes arreglos de gastos, y conforme á los Reales decretos y soberanas disposiciones respectivas. De Real orden &c. Madrid 16 de octubre de 1829.=Zambrano.

Real orden de 16 de abril de 1792.

Habiendo notado el Rey nuestro Señor que por no haber regla fija y constante sobre el sueldo que corresponde á los oficiales cuando van á Indias provistos en gobiernos militares, ó pasan despues por nueva gracia á servir otros en los mismos dominios, se originaban con este motivo muchos recursos, pidiendo el sueldo respectivo á dicho intervalo, ó en su defecto ausilios ó gratificaciones para el viage, ó que este se les costease de cuenta de la Real Hacienda: ha venido en resolver S. M., á fin de establecer para lo sucesivo un método general y uniforme, que en dichos casos, ó en el de regresar á España los gobernadores despues de haber sido relevados por haber cumplido el tiempo de sus gobiernos, se les abone en los subsecuentes ajustamientos de sus pagas el sueldo de su anterior destino hasta el dia de su embarque, y desde este inclusive el del empleo, destino ó grado que vayan á servir; debiéndose comprender tambien en esta regla á los generales que fueron ó volvieron de servir vireinatos, presidencias, capitanías generales, ó cualesquiera otros gobiernos particulares. Y en caso de que por pasar de unos gobiernos á otros en las mismas Indias no se verificare embarco para hacer su viage, que entonces la toma de posesion en el nuevo destino sirva de regla y período para el abono del sueldo del anterior que hubieren dejado, con condicion de verificarse siempre en todos los casos la precisa circunstancia de no mediar demoras voluntarias, y bajo el concepto de quedar anulado el abono de las doce pagas que en virtud de Reales órdenes de 29 de febrero de 1764, y 1.º de octubre de 1788, se hacia á los gobernadores que regresaban á Europa por cumplidos, y sin accion los interesados á solicitar otros, ya sea por via de grati-

ficacion, sobresueldo, ó de rancho marítimo &c. Aranjuez á 16 de abril de 1792.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.=*Paris 7 de octubre.*

Los dos gemelos, naturales de Siam, de edad de 18 años, que se hallan unidos por sus vientres, cuya llegada se espera de un momento á otro en Paris, han sido el objeto de observaciones fisiológicas y psycológicas que el doctor Warren ha hecho sobre èste singular grupo, y redactado en la memoria que tuvo encargo de formar en Boston sobre esta monstruosidad humana.

Por el color de su piel, dice este doctor en ella, y por las facciones de su rostro se conoce al instante que pertenecen á la raza china, pues su frente es bastante chata y poco ancha, y su estatura algo menos de lo ordinario; su semejanza es grande al primer golpe de vista, pero observándolos de cerca se nota en ellos algunas diferencias.

Ambos viven alegres ; dan muestras de bastante penetracion; ponen atencion á cuanto pasa á su alrededor, y se manifiestan muy reconocidos á los cuidados que se les prodiga. En su memoria el doctor Warren cita como una prueba de su comprension y despejo que aprendieron en pocos dias á jugar á las damas, en términos que pudieron hacer la partida sin desventaja á aquellos que les habian enseñado este juego.

Los dos mellizos se tienen recíprocamente gran cariño, de tal modo que lejos de vivir disgustados por el trabajo á que la naturaleza les ha sujetado, se consideran felices en estar asi unidos.

Cada uno de ellos tiene su nombre particular: el uno se llama *Chang* y el otro *Eng*. Cuando se ha-

bla á uno de ellos en particular, se le llama por su nombre propio; pero si se les dirige la palabra á los dos juntos, como cuando se les quiere hacer ir á alguna parte, se les llama *Chang-Eng*.

Se hallan unidos como se ha indicado arriba por medio de una masa de carne que se estiende por debajo del pecho hasta lo que se llama *apendice cipхoídes* ú ombligo: esta masa en el dia es muy poco ancha, y el intervalo que separa á los dos hermanos por debajo del pecho solo tiene dos pulgadas, pero por la parte inferior, ó por el ombligo tiene cuatro de estension; es natural creer que al principio la forma de esta masa comun á estos dos mellizos no era lo que es ahora. Pues la necesidad que continuamente han sufrido de sustraerse de la pena que esperimentaban en una aprocsimacion tan grande, debió desde luego inspirarles la misma naturaleza, que hiciesen repetidos esfuerzos para separarse lo que les fuera posible, y esto debia producir el efecto de estirarse, aunque no con igualdad de alto á bajo: porque por lo alto las partes huesosas y cartilaginosas del pecho opusieron mayor resistencia; y por el ombligo al contrario cedieron con facilidad las paredes del vientre, en términos que en la parte baja de la masa de carne por donde se hallan unidos los dos gemelos, llegó á adquirir cuatro pulgadas de ancho y cinco de grueso.

Gracias á esta modificacion los dos hermanos pueden colocarse oblicuamente, de modo que sus cabezas, en lugar de corresponderse muy inmediatamente frente la una de la otra, se situan ahora cada una respectivamente sobre el hombro del otro. Asi tambien pueden ejecutar cada uno por su parte algunos pequeños movimientos con todo su cuerpo, sin ocasionar ninguna tirantez dolorosa en el que quiere per-

manecer quieto, y esta grande y admirable ventaja, por pequeños que sean los movimientos que les proporcione á cada uno en particular, la deben á una especie de articulacion que está formada en la masa cartilaginosa, á la cual está unida la de carne por su parte superior.

En cuanto á los movimientos mayores se ven precisados los dos gemelos á ejecutarlos juntamente; pero la armonía que reina entre las dos partes del todo monstruoso en estos movimientos, es en estremo digna de observar. »Pues viéndolos obrar, dice el doctor Warren, se creerá que estan dotados de una misma volontad." Voluntad que podría partir indiferentemente del uno ó del otro, y que aunque perteneciese á uno solo, seria igualmente obligatoria para los dos.

Pero la cosa no sucede asi: cada uno de los gemelos tiene su voluntad y pensamientos distintos, y la influencia de la voluntad de cada uno de ellos no se estiende sino á las partes de su propio cuerpo, por donde corren nervios que salen de su mismo cerebro ó de su médula espinal.

A pesar de esto, sea la costumbre, la necesidad ó el afecto fraternal, reina casi constantemente entre los dos hermanos la mas perfecta uniformidad de voluntad; de modo que solo una vez observó desavenencia entre ellos el capitan Coffin en la travesía desde Siam á los Estados-Unidos.

Estos jóvenes corren y saltan en efecto con una actividad que admira, y cuando corren siguen la diagonal del ángulo que formarian las dos direcciones que cada uno llevase si fuese solo.

Mr. Warren asegura que nunca se consultan para concertarse en sus movimientos: y añade á esto esta observacion muy singular, que jamas los oyó hablarse,

aunque por otra parte parecia que se complacian en conversar entre sí y muy frecuentemente con un jóven de Siam que les acompaña en el viage.

»Lo que el uno esperimenta el otro tambien siente, dice Mr. Warren: ambos sienten á un mismo tiempo necesidad de dormir: absolutamente tanto come el uno como el otro; é igualmente llenan á un mismo tiempo todas las demas funciones; si cuando estan durmiendo se toca á cualquiera de ellos, los dos despiertan", y segun el mismo doctor, hasta las pulsaciones del corazon serán tambien iguales en número, pues dice que habiendo observado de sus pulsos, contó 73 pulsaciones, tanto en cada uno de ellos, como en los dos juntos. (*G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 12 del corriente.

De Marsella el javeque S. Cayetano, su patron Lorenzo Oliver, con 3 pasageros y géneros.

Despachada el 10. Para Barcelona el id. S. Antonio, su patron D. Miguel Estade, con géneros y la correspondencia.

Idem el 11. Para la Habana el bergantin S. Rafael, su capitan D. Pablo Sorá, con géneros.

AVISOS.

Una jóven de 22 años desearia encontrar casa para servir en clase de criada: sabe guisar, aplanchar, coser y demas quehaceres domésticos, y tiene quien abonará su conducta.

Los señores suscriptores al *Febrero novísimo* por Tapia, pasarán á recoger el tomo 7.º en esta librería calle de Morey.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.